

VISTO:

El Acta de Adhesión al "Programa Operadores de Calle", firmado entre la Secretaría de Niñez y Adolescencia y la Municipalidad de Punta Indio, y;

CONSIDERANDO:

Que dicha Acta conviene en establecer que ambas partes convienen establecer acciones de cooperación en el marco de la Ley 13.298, arts. 21, 29, 30 y cctes, y su Decreto Reglamentario, tendientes a consolidar el Sistema de Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños, promoviendo la desconcentración de acciones de promoción, protección y restablecimiento de derechos en el ámbito municipal, mediante la participación de los Operadores de Calle;

Que los Operadores de Calle establecerán los medios para asegurar el efectivo goce de los derechos y garantías reconocidos por la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados de Derechos Humanos ratificados por el Estado Argentino, articulado con entes del sector público, privado y municipal, destinados a promover, prevenir, asistir, proteger, resguardar y restablecer los derechos de los niños;

Que la Secretaría propone al Municipio la implementación local del Programa, como política de prevención para detectar y abordar con inmediatez territorial situaciones de vulnerabilidad en que pudieran encontrarse niñas, niños y jóvenes;

Que la Secretaría a través del equipo técnico de la Dirección Provincial de Programas y Promoción Comunitaria, capacitará a través de Talleres a Operadores de Calle, quienes serán seleccionados y propuestos por "el Municipio";

Que la Secretaría fortalecerá al Municipio para el desarrollo e implementación territorial del "Programa " con un aporte mensual que no podrá exceder el equivalente a diez becas del Programa Centro de Día por el mismo período, importe que se ajustará en el tiempo conjuntamente con la variación de las mismas;

Que el Municipio acreditará documentalmente la aplicación de los fondos acordados ante la Dirección Provincial de Programas y Promoción Comunitaria de la Secretaría ;

Que el presente tendrá vigencia por un año a partir de la firma, prorrogándose automáticamente, salvo que una de las partes manifieste voluntad de rescindirlo.

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE PUNTA INDIO**, en uso de sus atribuciones sanciona el siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º): *CONVALIDASE* en todos sus términos el Acta de Adhesión al Programa Operadores de Calle firmado entre la Secretaría de Niñez y Adolescencia de la Provincia de Buenos Aires, representada por su titular el Señor Secretario Dr. Pablo Gabriel Navarro, en adelante "La Secretaría" y "La Municipalidad de Punta Indio", representada por el Sr. Intendente Municipal Dn. Hernán Y Zurieta.-----

Artículo 2º): Comuníquese, Regístrese y Archívese.-----

DADA EN LA SESIÓN ORDINARIA N° 05 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUNTA INDIO, EN LA LOCALIDAD DE VERÓNICA EL DIA 06 DE JUNIO DE 2012.-

Registrado bajo el N° 908/2012.-